

La persona facilitadora en procesos judiciales

| Plena inclusión



Edita: Plena inclusión España.

Madrid. 2020.

Avenida General Perón, 32. Planta 1.

Código postal 28020. Madrid

info@plenainclusion.org

www.plenainclusion.org



Licencia de Reconocimiento-Compartir Igual 2.5 España

CC BY-SA 2.5 ES



POR SOLIDARIDAD
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL



Índice

Introducción	4
¿Qué es una persona facilitadora en un proceso judicial?.....	7
¿Quién puede solicitar la intervención de una persona facilitadora?	9
Una persona facilitadora no es: diferencias con otros perfiles participantes en el proceso	10
Principios de actuación de la persona facilitadora	12
Funciones de la persona facilitadora.....	14
Conocimientos necesarios para el ejercicio de sus funciones	16
Siguientes pasos.....	17
Publicaciones recomendadas.....	18

Introducción

El Plan Estratégico 2016-2020 de Plena inclusión España plantea el reto de lograr que el acceso a la justicia en igualdad de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo se realice en condiciones de igualdad con los demás.

El artículo 13 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad recoge el derecho a la realización de ajustes de procedimiento “con la finalidad de equilibrar y respetar los derechos de las partes. Estos ajustes comprenden todas las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para cada caso particular, que pueden incluir la utilización de intermediarios o facilitadores” (NNUU 2020, p.15).

Aunque en España la figura del profesional facilitador empieza a ser conocida por una amplia mayoría de los operadores jurídicos, a día de hoy no existe ningún documento que concrete cuáles son sus características principales y cometidos.

Plena inclusión lleva tiempo realizando un intenso trabajo en el ámbito de los ajustes de procedimiento con especial hincapié en la necesidad del desarrollo y reconocimiento jurídico de esta figura. Este trabajo se ha materializado en convenios de colaboración con los diferentes actores, la sensibilización a operadores jurídicos, la propuesta de cambio legislativo a través de enmiendas para la

reforma tanto de la Ley de Enjuiciamiento Civil como de la Criminal o, a través de nuestro trabajo directo sobre el terreno apoyando a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo tanto en procesos penales (ya sea a víctimas o presuntos autores) como civiles.

Por estos motivos nos ha parecido fundamental profundizar, reflexionar e intentar concretar sobre esta figura profesional que ya emerge de facto. Esta tarea no es posible realizarla si no contamos con el punto de vista del resto de operadores jurídicos que trabajan día a día en el campo del acceso a la justicia, así que solicitamos la colaboración del Consejo General del Poder Judicial, diferentes servicios policiales (Policía Nacional, Guardia Civil, Policía Local a través de Unijepol), Oficina Nacional de Lucha contra los delitos de odio y el Grupo de Investigación en Psicología del Testimonio de la Universidad Complutense de Madrid. Además, dentro del ámbito de Plena inclusión contamos con la participación de un experto por experiencia, gerentes de federaciones y organizaciones asociadas a las mismas, abogados de nuestra Red de Juristas y profesionales nuestro programa de atención a personas reclusas y ex reclusas y de unidades de atención a víctimas del ámbito de Plena inclusión.

Este documento, aprobado por la Junta Directiva de Plena inclusión España el día 22 de octubre de 2020, pretende ser un punto de partida para que la figura siga desarrollándose. Tampoco pretende

ser un documento exhaustivo que agote todas las respuestas, sino más bien que incite a continuar reflexionando y avanzando.

Durante el trabajo hemos abordado las siguientes cuestiones:

- ¿Qué es una persona facilitadora en un proceso judicial?
- ¿Quién puede solicitar la intervención de una persona facilitadora?
- Un facilitador no es: diferencias con otros perfiles participantes en el proceso.
- Principios de actuación de la persona facilitadora.
- Funciones de la persona facilitadora.
- Conocimientos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- Sigüientes pasos.

¿Qué es una persona facilitadora en un proceso judicial?

Son profesionales especializados y neutrales que, si resulta necesario, evalúan, diseñan, asesoran y/u ofrecen a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, tengan o no la discapacidad oficialmente reconocida, y a los profesionales del ámbito de la justicia implicados en un proceso judicial, los apoyos adecuados y necesarios para que las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo ejerzan su derecho de acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás.

La evaluación sobre las necesidades de apoyo debe realizarse teniendo en cuenta la interacción entre la persona y el entorno concreto, caso a caso, ya que las personas tienen capacidades dinámicas y cada entorno policial o judicial también tiene características propias.

Esta definición, aunque acordada previamente en el grupo de trabajo organizado por Plena inclusión, resulta en gran medida coincidente con el recientemente publicado documento de la Relatora Especial de Discapacidad, Catalina Devandas, "[Principios y Directrices Internacionales sobre el acceso a la justicia para personas con discapacidad](#)" (NNUU, 2020, p.9):

Intermediarios (o facilitadores/as): personas que trabajan, según sea necesario, con el personal del sistema de justicia y personas con discapacidades para asegurar una comunicación eficaz durante los procedimientos judiciales. Apoyan a las personas con discapacidades para que comprendan y tomen decisiones informadas, asegurándose de que las cosas se expliquen y se hablen de manera que puedan entenderlas y que se proporcionen los ajustes y el apoyo adecuados. Los intermediarios son neutrales y no hablan en nombre de las personas con discapacidad ni del sistema de justicia, ni dirigen o influyen en las decisiones o resultados.

¿Quién puede solicitar la intervención de una persona facilitadora?

Se debe velar por “que, a lo largo de los procesos jurídicos, todos los participantes estén informados de la posibilidad de hacer ajustes de procedimiento, si éstos son necesarios y deseados por motivo de discapacidad” (NNUU, 2020, p.17).

- La propia persona con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- Abogados.
- El juez.
- El Ministerio Fiscal.
- Los servicios policiales.
- Servicios de asistencia a víctimas.

En el mismo sentido, “Los estados Partes deberán [...] poner ajustes de procedimiento, como intérpretes, tecnología de asistencia e intermediarios y facilitadores, o los recursos necesarios para obtener estos ajustes a disposición de los abogados para apoyar su comunicación efectiva con los clientes, testigos y otras personas con discapacidad en el desempeño de sus obligaciones profesionales” (NNUU, 2020, p.22).

Una persona facilitadora no es: diferencias con otros perfiles participantes en el proceso

En ocasiones, surgen preguntas con respecto a qué papel juega en el proceso y a cómo encaja con el resto de operadores, y a veces definir lo que positivamente sabemos que no hace el facilitador resulta clarificador.

Por tanto, podríamos decir que la persona facilitadora no es:

- **Un acompañante:** nuestra legislación permite, en ciertos supuestos, “que las personas con discapacidad estén acompañadas, en todas las etapas del proceso si así lo desean, por familiares, amigos u otras personas que les proporcionen apoyo emocional y moral, sin que estas sustituyan la función del intermediario o facilitador” (NNUU, 2020, p.16).
- **Una de las partes:** no forma parte de la defensa y, por supuesto, no es ni juez, ni fiscal, ni acusación... sino un profesional que ejerce un rol independiente y “presta asistencia en materia de comunicación a las partes de los procesos y al sistema de justicia a fin de determinar si se necesitan ajustes y apoyo, y cuáles son los ajustes y apoyo adecuados, así como para la prestar asistencia en la comunicación a lo largo del proceso” (NNUU, 2020).
- **Un terapeuta:** aunque su trabajo posiblemente disminuya la inseguridad y el estrés de la persona con discapacidad, su objetivo no es ofrecer terapia. Si ello fuera preciso, se deberán buscar otros profesionales.
- **Sólo para víctimas,** sino para todos los participantes tanto directos como indirectos en cualquier proceso legal.

- **Un intérprete:** la persona facilitadora presta asistencia para una comunicación eficaz, no obstante, en ocasiones será preciso proporcionar “apoyo a la comunicación adicional al de los intermediarios o facilitadores mediante la participación de terceras partes, entre las que puede incluirse: personas encargadas de tomar notas; intérpretes de lenguaje de signos e intérpretes orales cualificados; servicios de retransmisión; intérpretes de comunicación por medio del tacto” (NNUU, 2020, p.16).
- **Un perito:** su informe no genera prueba en la causa del procedimiento, ni tiene ninguna finalidad relacionada con el diagnóstico, sino que su papel se centra en las necesidades de apoyo y ajustes a realizar para lograr que se alcance la igualdad de medios para un proceso justo.
- **Un médico forense o psicólogo forense:** no realizan un análisis de credibilidad, no se pronuncian sobre imputabilidad o la existencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, ni sobre la existencia de daño y/o secuelas.

Principios de actuación de la persona facilitadora

- 1. Aceptación de la persona:** los ajustes de procedimiento deben prestarse sobre la base de la libre elección y preferencias de la persona interesada. La persona facilitadora deberá explicarle las implicaciones de la utilización de ajustes y las posibles consecuencias de su no utilización de forma que la persona pueda decidir si está o no de acuerdo en solicitarlos.
- 2. Neutralidad:** la persona facilitadora es neutral, imparcial, sin otro interés en el procedimiento que ofrecer los apoyos necesarios que permitir que la persona participe plenamente en el proceso.
- 3. Buena comprensión y comunicación efectiva:** los ajustes relacionados con la comunicación y el lenguaje deben permitir a la persona expresarse por sí misma, a comunicarse de forma efectiva con el resto de participantes en el procedimiento “y tomar sus propias decisiones sobre la forma de defenderse” (NNUU, 2020, p.20). Se deberán utilizar aquellos ajustes que se acomoden mejor al estilo de comunicación de cada persona. La persona facilitadora también garantizará la comprensión durante un proceso desde su inicio.
- 4. Su actuación no debe contaminar el procedimiento:** El facilitador deberá asegurar que ninguna de sus intervenciones contamina la investigación o el proceso. Deberá evitar

interferir en el contenido de la versión de la persona, incluso cuando deba alertar de la no adecuación entre una pregunta realizada a la persona y sus capacidades comunicativas o cuando sugiera una forma alternativa de realizar la pregunta. También deberá evitar aconsejar o dar su opinión.

5. **Confidencialidad:** deberá respetar la confidencialidad de toda la información que conozca en relación al caso y a la persona.
6. **Respeto:** hacia las personas a las que preste apoyo, así como hacia la labor del resto de profesionales implicados.
7. La designación de la persona facilitadora y los ajustes recomendados deberán respetar los **principios de necesidad de actuación y proporcionalidad.**

Funciones de la persona facilitadora

- **Evaluación del tipo de apoyos necesarios:** dicha evaluación se elaborará en función de las características de cada persona (no de un diagnóstico) en interacción con el entorno policial y/o procesal específico y con la participación y el consentimiento informado de la persona.

Como resultado, la persona facilitadora realizará un informe en el que, de forma fundamentada, propondrá los apoyos necesarios y forma de realizarlos. La persona será informada de forma accesible del contenido de dicho informe que, además, se enviará al resto de las partes y a la autoridad competente que aprobará su realización.

Esta evaluación será realizada por dos profesionales, uno de ellos con perfil de psicólogo ya que el informe examinará cuestiones relacionadas con la memoria a corto y largo plazo, el lenguaje (expresión y comprensión), incardinación espacio-temporal, pensamiento abstracto y concreto, atención, sugestionabilidad y deseabilidad social entre otros aspectos. No obstante, esta es la única función de la persona facilitadora para la que se requiere dicho perfil profesional ya que el resto puede ser realizada por una diversidad amplia de perfiles profesionales siempre que cuenten con la formación necesaria.

- **Puesta en práctica de los apoyos:** la persona facilitadora se encargará de prestar el apoyo necesario a la persona, así como facilitar o indicar las diferentes adaptaciones que puedan requerir el entorno, las pruebas y diligencias, etc.
- **Facilitar una comunicación eficaz** entre la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y los diferentes operadores policiales y jurídicos y, en su caso, asistenciales.

- **Facilitar la comprensión** sobre el objeto del proceso, cada uno de los actos que se produzcan, el rol de cada uno de los participantes, sus derechos y cómo ejercerlos. Esto no significa que la persona facilitadora deba proporcionar esta información, ya que este será el papel de otros operadores, no obstante, sí deberá asegurar que dicha información es comprendida. Ello tendrá como consecuencia una toma de decisiones libre e informada.
- **Asistencia al Sistema de Justicia** a través de la orientación y apoyo al resto de operadores jurídicos y, en su caso, asistenciales. A veces, por ejemplo, en la obtención del testimonio. Esta labor tendrá como efecto añadido la progresiva capacitación en la prestación de apoyos del resto de agentes implicados en los procedimientos.

Conocimientos necesarios para el ejercicio de sus funciones

Las personas facilitadoras tienen dos funciones principales: prestar asistencia en materia de comunicación a las partes y al Sistema de Justicia y determinar si se necesitan ajustes, cuáles serían y, en su caso, proporcionarlos o indicar cómo proporcionarlos.

Como propuesta inicial, desde Plena inclusión estimamos los y las profesionales facilitadores deberán contar, al menos, con conocimientos sobre:

- Modelo de derechos humanos de la discapacidad.
- Discapacidad intelectual o del desarrollo.
- Accesibilidad cognitiva.
- Ciertos conocimientos sobre derecho, eminentemente derecho procesal que le permitan facilitar la comprensión sobre el procedimiento y sus particularidades.
- Si la persona facilitadora va a realizar el informe que determine si se precisan apoyos y cuáles, deberá tener conocimientos sobre psicología forense.
- Comunicación y lenguaje.

Siguientes pasos

Desde el movimiento asociativo Plena inclusión consideramos básico que se garantice que el Sistema de Justicia dispone de este tipo de perfiles profesionales por lo que, como siguientes retos consideramos que es preciso:

- Alcanzar un reconocimiento legal de la figura ya que forma parte de un derecho y su utilización no debería depender de sensibilidades personales.
- Promover que exista un número suficiente de profesionales debidamente cualificados, por lo que es preciso fomentar formación.
- Generar herramientas forenses que permitan a los profesionales facilitadores realizar su trabajo.
- Promover que el Sistema de Justicia establezca un sistema que garantice la provisión de profesionales facilitadores cuando estos sean precisos.

Publicaciones recomendadas



Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad

Naciones Unidas



10 consejos para mejorar el acceso a la justicia. Lectura fácil

Plena inclusión



Informe sobre las vulneraciones de derechos humanos 2019

Plena inclusión España

Descarga más publicaciones en la web de Plena inclusión

<https://www.plenainclusion.org/informate/publicaciones>





www.plenainclusion.org

